

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 044

Fecha Estado: 10/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220190059400	Ejecutivo	CAMILA ANDREA MOSQUERA SIBAJA	YILIAN FERNANDO SOTELO VEGA	Auto pone en conocimiento SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MEMORIAL ALLEGADO DE COLVISEG	09/03/2022		
0561531840022020000400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JOHANA MARIA HENAO SANCHEZ	JOSE HERNEY VALENCIA ARANGO	Auto que requiere parte REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE APORTE EL EMPLAZAMIENTO PUBLICADO Y SOLICITADO EN AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2020 SO PENA DE APLICAR EL ART. 317 CGP, SE CONCEDE EL TERMINO DE 30 DIAS	09/03/2022		
05615318400220200003100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO	MARGARITA RESTREPO ZAPATA	Auto que requiere parte SE REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA QUE INFORME SI DIÓ CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN AUTO DE 17 DE FEBRERO. SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 30 DIAS SO PENA DE APLICAR EL ART. 317 DEL CGP.	09/03/2022		
05615318400220200003400	Verbal	DIANA MARIA GONZALEZ ALZATE	CARLOS ANDRES ALVAREZ RIOS	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULSO AL PROCESO CONFORME AL 317 CGP, ESTO ES NOTIFICANDO AL DEMANDADO EN EL TERMINO DE 30 DIAS.	09/03/2022		
05615318400220200004800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLAUDIA MARCELA AGUDELO GOMEZ	LUIS ALBERTO AGUDELO URIBE	Auto requiere SE REQUIERE A LOS INTERESADOS PARA QUE SUMINISTREN INFORMACION SOBRE LOS POSIBLES HEREDEROS DE JHON JAIRO AGUDELO LONDOÑO AFIN DE NOTIFICARLES SI ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA	09/03/2022		
05615318400220200008500	Verbal	MIRIAM CORTES MARIN	JAIRO DE JESUS OSORIO OROZCO	Auto que ordena archivo por retiro de demanda SE ORDENA EL RETIRO Y ENTREGA DE LA DEMANDA.	09/03/2022		
05615318400220200014200	Verbal	WILMAR HERNAN GIRALDO GALLO	PAULA MILENA CARVAJAL CASTRILLON	Auto que requiere parte SE REQUIERE A LA DEMANDANTE PARA QUE APORTE CONSTANCIA DE ENTREGA DEL AVISO EN LA DIRECCION RESPECTIVA CONFORME AL 294-4CGP	09/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220200032400	Ejecutivo	ANGIE OSPINA PALACIO	YONATAN CEBALLOS HERNANDEZ	Auto que fija fecha de audiencia SE FIJA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00AM. PAAR REALIZAR AUDIENCIA DEL 392 CGP, AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO	09/03/2022		
05615318400220210007700	Verbal	LEONEL YESID BOTERO ALVAREZ	IRENE DEL SOCORRO OSORIO PEREZ	Auto de traslado dictamen SE PONE EN TRASLADO X 3 DIAS ADN	09/03/2022		
05615318400220210014000	Verbal	ALEJANDRA VANESSA QUINTERO MARTINEZ	ANDRES ESTEBAN GUTIERREZ HINCAPIE	Auto que Nombra Curador SE NOMBRA AL DR. DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE COMO CURADOR AD LITEM. EL DEMANDANTE DEBERÀ COMUNICARLE SU DESIGNACION.	09/03/2022		
05615318400220210015900	Verbal	YEINE CAMILA CARDONA GARCIA	JUAN CAMILO CASTAÑO BOLIVAR	Auto que fija fecha de audiencia SE FIJA COMO FECHA DE CELEBRACION DE AUDIENCIA INICIAL DEL ART. 372 DEL CGP EL 03 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:30 PM	09/03/2022		
05615318400220210017200	Verbal	ISABEL CRISTINA RODRIGO FLOREZ	DIEGO ALEXANDER ESPINOSA GARCIA	No se accede a lo solicitado NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE AUTORIZAR SALIDA DEL PAIS. DEBE INICIAR PROCESO APARTE.	09/03/2022		
05615318400220210023300	Ordinario	DIANA YURLEY PARRA PEÑA	NELSON DARIO HENAO RAMIREZ	Auto que requiere parte SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA CON CARGA PROCESAL DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS SO PENA DE APLICAR EL DESISTIMIENTO TACITO DEL ART. 317 DEL CGP	09/03/2022		
05615318400220210025800	Verbal	CLAUDIA LAURA BAUMGARTNER	JUAN PABLO VARGAS VALENCIA	Auto que fija fecha de audiencia SE FIJA COMO FECHA DE CELEBRACION DE AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO EL 14 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM (ARTS 372 Y 373 CGP)	09/03/2022		
05615318400220210031300	Verbal	PAULA ANDREA VANEGAS OSPINA	DANIEL ESTRADA ALVAREZ	Auto que requiere parte SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE CUMPLA CON LO REQUERIDO EN EL AUTO DEL 15/12/2021. SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 30 DÍAS SO PENA DE DAR APLICACION AL 317 CGP.	09/03/2022		
05615318400220220002200	Ejecutivo	VANESSA RIOS TABARES	CRISTIAN FELIPE AGUDELO TABARES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO. SE RECONOCE PERSONERIA A LA ABOGADA.	09/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 406

RADICADO N° 2020-00031

Teniendo en cuenta que por auto del 17 de febrero de 2022 se requirió a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si fue posible el perfeccionamiento de la medida cautelar, sin que a la fecha se avizore el cumplimiento de dicho requerimiento, el Juzgado requiere nuevamente a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento al trámite solicitado y realice en debida forma la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 o de los art 291 y 292 del C. G del P., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a480e7c2728d9b6a141e1146242a954b76f84aa65c6ed0cca30bd9f042035f0**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 409

RADICADO N° 2020-00034

Se observa que no se ha diligenciado la notificación del demandado a pesar de haberse autorizado su notificación en la dirección suministrada por el demandante, ni siquiera se ha presentado un pronunciamiento con respecto al auto proferido por este Juzgado el 24 de noviembre de 2021.

Por tal razón, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término de treinta días (30), proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es, realizando en debida forma la notificación de la parte demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 o de los art 291 y 292 del C. G del P., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bca021687a306e6147d68a5ffa612df0efc54f595a800065bf543f71e9b94c**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 413

RADICADO N° 2020-00048

Incorpórese al expediente el memorial del 15 de diciembre mediante el cual se aporta el registro civil de defunción del heredero JHON JAIRO AGUDELO LONDOÑO, quien falleciera el 12 de junio de 1988.

Por lo tanto, se requiere a los interesados para que suministren información necesaria sobre los posibles herederos en representación del extinto JHON JAIRO AGUDELO LONDOÑO conforme a lo dispuesto en el artículo 1041 del CC, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 492 del CGP, se les notifique y manifiesten si aceptan o repudian la herencia que les pudiera corresponder en la sucesión de los causantes MARIA HERMELINA LONDOÑO DE AGUDELO Y LUIS ALBERTO AGUDELO URIBE.

NOTIFIQUESE

C

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31743ca2896c6c06733efe9694b8a65ee40853d905dd1215ea4d9b550fc848ca**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No.415

RADICADO N° 2020-00085

Se agrega al expediente la solicitud y el nuevo poder otorgado por la demandante al Dr. RAMON EUSEBIO ZULUAGA GOMEZ identificado con la C.C14.429.779 y T.P 181.417 del C.S.J, a quien se procede a reconocerle personería en los términos del poder conferido con base en los artículos 76 y 77 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la demandante, obrante en memorial del 28 de febrero de 2022; y dado que formalmente no se ha notificado al demandado, el Juzgado obrando de conformidad con lo expuesto en el artículo 92 del C.G.P, ORDENA EL RETIRO Y LA ENTREGA DE LA DEMANDA al abogado RAMON EUSEBIO ZULUAGA GOMEZ identificado con la C.C14.429.779 y T.P 181.417 del C.S.J.

Igualmente, y conforme a lo solicitado, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Sin condena en costas en tanto no hay constancia de la causación de las mismas.

NOTIFIQUESE

C

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4b7cc6860e9c6344c36db56b312eb8b26bb68e1ee4e74684bc4d3b30d6de**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 410

RADICADO N° 2020-00142

Se incorpora al expediente el memorial del 10 de febrero de 2022, mediante el cual se anexa la notificación por aviso a la demandada.

Se requiere a la demandante para que aporte la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual expide la empresa de servicios postales utilizada para tal fin, de conformidad con lo expuesto en el inciso 4° del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

C

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecb41f84e979acf55950a65d69942378276634c4dbf27ee87d66668a1e152e7**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	412
Proceso:	Ejecutivo
Rdo.:	05 615 31 84 002 2020 00324
Demandante	Angie Paola Ospina Palacio en representación de la menor G.C.O
Demandado	Yonatan Eliecer Ceballos Hernández
Asunto:	Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de la excepciones, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 13 del mes de JUNIO de 2022 a las 9:00 a.m, en la que se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y para que alleguen copia legible de la tarjeta profesional de los apoderados y copia legible de los documentos de identidad de las partes y testigos

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas aportados con el libelo genitor.

1.2. Interrogatorio a la parte demandada

2. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 **Documental:** Se tendrán como tales las aportadas en la contestación

2.2 **Interrogatorio de parte a la demandante**

2.3 **Testimonial:** Se escucharán en testimonio a los señores María Patricia Barrientos Valencia y Marie Nelcy Hernández Cortes, quienes deberán ser citados por la parte interesada de conformidad con el art.217 del C. G del P.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar, sólo podrá justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE

m

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **859aa0aabff157e7b9a2d8dbf352f6a0bccf52af98ad9e789985f7bcbd03d9ec**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 404

RADICADO N° 2021-00077

Teniendo en cuenta que dentro del proceso existe con el resultado de la prueba de ADN, dictamen aportado con la demanda, ésta se pone en conocimiento y se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuáles podrá solicitar aclaración complementación o práctica de uno nuevo de conformidad con el art. 228 del CGP.

Una vez vencido el término y si el Despacho no cuenta con pronunciamiento alguno de la parte demandada quien deberá actuar a través de apoderado, se dictará la sentencia que en derecho corresponda,

NOTIFIQUESE

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8804a146991564981557e2adc5d923bc4337583edbde986e255d146eccc4f94**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 411
Radicado	05 615 31 84 002 2021 00140 00
Proceso	Verbal- Privación Patria Potestad
Asunto	Designa curador ad litem

Teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el TYBA se encuentra vencido y sin que el demandado haya acudido al proceso, se procede a designar curador ad litem, para que lo represente.

Para lo cual se designa al Dr. DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE, con T.P 157.740 como curador ad litem del demandado Andrés Esteban Gutiérrez Hincapié, el auxiliar de la justicia se localiza en la calle 49 N°48-06 oficina 403 Centro Colonial del Municipio de Rionegro, Teléfonos: 314736 96 31 y 531 38 03 , correo electrónico: prestigiolegalabogados@gmail.com, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación.

NOTIFIQUESE

m

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fe87bcdcdc62373b4bdb78b57c66e38ea9ad73379340438a63068cda8e659**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	407
PROCESO	Verbal- DECLARACIONDE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
RADICADO	05615 31 84 002 2021 00159 -00
ASUNTO	Fija fecha audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 03 del mes de mayo de 2022 a las 02:30 p.m

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

Se advierte que la audiencia se programará a través del aplicativo institucional, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, y apoderados que participarán en la referida diligencia virtual, así como copia legible de los documentos de identidad de cada uno.

Por último, se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio. Solo podrán justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da1dd632651c87cf1c10b38fe6bce0983a0412ccf0d806cfe6a36548c8109bb**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	403
PROCESO	Privación Patria Potestad
RADICADO	05615 31 84 002 2021 00172-00
ASUNTO	Resuelve

En atención al memorial que antecede en el que la parte demandante solicita al despacho *“autorice la salida del país de mi hijo...”*, se le informa a la memorialista que debe iniciar un proceso verbal sumario cuya pretensión sea la autorización de salida del país del menor de edad; puesto que en este escenario se tramita un proceso totalmente diferente al que solicita la demandante, pues acá se pretende es la privación de la patria potestad, y no la autorización de salida del país

Así las cosas no se accede a la solicitud; sin embargo se le informa a la demandante que puede mediar con el demandado esta autorización en caso de que estén de acuerdo ante la entidad competente, o en caso de que el padre del menor esté en desacuerdo se debe realizar el proceso de conformidad con el numeral 3 del art. 390 del C.G.P ante estas instancias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7ee4b812146a70f56950d9aa7b598af34b3705ec4f87a859a922cf2d034346**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, nueve (09) de marzo (3) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00233. Auto de Sustanciación No. 405

Verificado el expediente, se advierte que se encuentra pendiente una gestión a cargo de la parte actora. Por tal motivo, en aras de continuar con el trámite, se insta a la demandante a fin de que se sirva cumplir con lo requerido por el Despacho en auto del 9 de diciembre de 2021.

Para el efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar por terminado el trámite por desistimiento tácito, conforme el canon 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

d

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3860846ea8eef65140df3647c4ed8298a1fe6e64ba46657bb8fab44a23a1a869**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO

Rionegro (Antioquia), nueve (09) de marzo (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05615 31 84 002 2021 00258 00

Interlocutorio No. 241

Se incorpora al expediente la anterior contestación allegada por la curadora ad litem, en la cual no se formuló excepción alguna.

Así las cosas, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 14 del mes de junio de 2022 a las 9:00 a.m, en la que se adelantará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca entonces a la parte actora y a la curadora para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y para que alleguen copia legible de la tarjeta profesional de los apoderados y copia legible de los documentos de identidad de las partes y testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 íbidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas aportados con el libelo genitor.

1.2. TESTIMONIAL: Se decreta como prueba la declaración de LUIS FERNANDO HINCAPIÉ ECHEVERRI, LILIANA YISEL SUAZA MARÍN, MARTIN ALBERTO ARBELÁEZ URREA.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar, sólo podrá justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE

d

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d23c0435379563a83dca2436559c6f76499fcec3c25ff24fe1328281f357f94**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, nueve (09) de marzo (3) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00313. Auto de Sustanciación No. 408

Verificado el expediente, se advierte que se encuentra pendiente una gestión a cargo de la parte actora. Por tal motivo, en aras de continuar con el trámite, se insta a la demandante a fin de que se sirva cumplir con lo requerido por el Despacho en auto del 15 de diciembre de 2021.

Para el efecto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar por terminado el trámite por desistimiento tácito, conforme el canon 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

d

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b041eaa351fa452445ab40ce5122ded6c9976b517f8d48b1b75b62ab20cf9613**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, nueve (09) de marzo (3) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2022-00022. Auto de Sustanciación No. 401

Toda vez que, mediante memorial que antecede, el demandado confiere poder a abogada a fin de que lo represente en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., es procedente, en primer lugar, reconocer personería a la abogada DANIELA LOPERA LOPERA, portadora de la T.P. 353.520 de C. S. de la J.; y en segundo lugar, tener como notificado por conducta concluyente al señor CRISTIAN FELIPE AGUDELO TABARES a partir de la notificación del presente auto.

Una vez se agote el término de traslado, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e47b85ef978a2c1878e882422a4f920f48c4d41a971e99cb5fb9eefd7fb97f**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No.396

RADICADO N° 2019-00594

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento el memorial allegado al proceso el 13 de noviembre de 2020, por parte de Felipe Estrada Restrepo coordinador Talento Humano de COLVISEG LTDA, Cel 3212957934 antioquia@colvisseg.com en el cual manifestó *“que el sr. YILIAN FERNANDO SOTELO C.C. 1007746375 se encuentra retirado desde el 01/01/2020, por lo anterior no es posible aplicar el descuento del embargo solicitado”*.

NOTIFIQUESE

C

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef96255e00aa313ecf6f5773ea577eadf72a245aa0031f01ad236cb3393f585**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 402

RADICADO N° 2020-00004

Se requiere a la parte demandante para que proceda a cumplir con el requisito solicitado en auto del 20 de febrero de 2020, esto es, aportando la copia informal de la página donde se realizó la publicación del emplazamiento en el periódico El Colombiano o El Mundo.

Ahora bien, como dicho acto es una carga procesal de la parte interesada, deberá dar cumplimiento a lo aquí solicitado en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

C

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bbc737bafd5087c9926c81c5253ea1b56df0fddea435a4ad0a6761d80d7d8d**

Documento generado en 09/03/2022 03:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**